



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

089 F

25 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2º, ASÍ COMO SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81 Y 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El que suscribe, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura la siguiente *Iniciativa de Proyecto de Decreto por el cual se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 2°, así como se reforma y adiciona la fracción XX del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán; de igual forma, se reforman los artículos 81 y 114 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los exhortos son un medio de comunicación entre los juzgados del mismo rango; tienen su origen en el hecho de que cada juez goza un ámbito de competencia territorial fuera del cual no puede actuar, y sin embargo requiere que alguna diligencia sea practicada en otro partido judicial. En este sentido, el exhorto debe entenderse como una forma de colaboración entre autoridades jurisdiccionales, está rodeado de una serie de formulismos, unos tan arcaicos que ya es preciso superar.

El sentido principal de los exhortos es agilizar las actividades de los juzgadores, pero en muchas de las circunstancias suelen ser lo contrario, convirtiéndose en instrumentos para retrasar el trabajo, pues suelen convertirse en los pretextos ideales para que la justicia incumpla con los principios de pronta y expedita. En el momento que comienza el envío del exhorto, suele percibirse un proceso de relajamiento para el personal del poder judicial y para las partes, retrasando el correcto desarrollo del proceso.

Con independencia del retraso del proceso judicial, los exhortos actualmente tienden a encarecer los gastos en las costas del proceso, debido a los traslados que se puedan requerir de un lugar a otro, hospedaje, alimentos y aumento de los honorarios de los abogados, que perjudica de manera directa a los

ciudadanos que recurren a la impartición de la justicia; lo anterior en los casos positivos, porque existen condiciones de vulnerabilidad económica, donde los ciudadanos no pueden erogar estos recursos, y por lo tanto se retrasa aún más el acceso a la justicia, y en casos particulares como pensiones alimenticias, la diligencia de las actuaciones es urgente y apremiante, por el estado de desprotección que puede estar padeciendo el solicitante.

Aunado a lo anterior, actualmente existe otro factor que complica el cumplimiento de los mismos, la pandemia que estamos padeciendo a nivel mundial, ha retrasado y paralizado a un más los procesos judiciales, es por ello, que pensando en mecanismos para facilitar la impartición de la justicia, como los que ha implementado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o la iniciativa que presente para los juicios en línea en el Poder Judicial del Estado, la presente iniciativa busca innovar y fortalecer los mecanismos electrónicos para la impartición de la justicia en el Estado.

En la ruta que se está trazando de transitar a una nueva normalidad en todos los ámbitos, la presente iniciativa tiene por objeto dotar de herramientas jurídicas al Poder Judicial del Estado, para facilitar la instrumentación de mecanismos tecnológicos que permitan una impartición de la justicia más pronta y expedita, y menos costosa para los ciudadanos.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivo implementar los exhortos electrónicos, mediante una Comunicación Procesal Electrónica, para que se pueda realizar la diligencia por un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado o perteneciente a otro Poder Judicial del País, proponiendo las reformas a los artículos 81 y 114 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual forma atendiendo la autonomía de los Poderes Judiciales de otros Estados, tendría que cumplirse con las formalidades de un convenio de colaboración institucional entre los que deseen firmarlo; mecanismo que ya sucede en los Estados de Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala, entre otros; es por ello que la presente iniciativa de Ley también tiene por objeto dotar de las facultades de convenir para este rubro al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa de Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. [...]

[...]

XII. Comunicación Electrónica: mecanismo electrónico por el cual se puede diligenciar un exhorto por un órgano del Poder Judicial del Estado o perteneciente a otro Poder Judicial del país.

[...]

Segundo. Se reforma y adiciona la fracción XX del artículo 91, recorriéndose la XX a la XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 91 [...]

[...]

XX. Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Judiciales de otras entidades Federativas, con el objetivo de acordar los mecanismos para establecer una Comunicación Procesal Electrónica.

[...]

Tercero. Se reforma el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 81 [...]

Cuando el exhorto deba ser diligenciado por un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado o perteneciente a otro Poder Judicial del País, con el que institucionalmente se hubiere convenido el envío electrónico del exhorto, la parte interesada podrá solicitar que su envío se realice a través de la Comunicación Procesal Electrónica.

Cuarto. Se reforma el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 114. [...]

Los exhortos podrán diligenciarse a través de la Comunicación Procesal Electrónica.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de junio del 2020 del dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx